

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2025-0162
11-06-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)* 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 manda que: “*Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 respecto de las atribuciones generales de este Organismo, determina: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“(...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.”;*
- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial Nro. 399 el 09 de marzo de 2011, última modificación 05 de octubre de 2012, en su artículo 1, del objeto, establece: *“Esta Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.”;*
- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 2 establece que: *“La calidad de héroe o heroína nacional, se obtendrá mediante trámite sumario sustanciado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual conformará una comisión que verifique y califique el acto heroico y estará integrada por: 1) El Presidente de la República o su delegado; 2) El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado, y; 3) El Defensor del Pueblo o su delegado (...);”*
- Que,** el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 el 05 de agosto de 2011, reformado el 14 de junio de 2013, en su artículo 1 establece que: *“El presente reglamento norma el procedimiento de verificación y calificación para la declaratoria de héroes y heroínas nacionales, en vida o post mortem, proceso*

que contará con veeduría e impugnación ciudadana. Se exceptúa de la declaratoria de héroes y heroínas nacionales contemplada en este reglamento a quienes ya han sido declarados como tales por mandato legal anterior y a excombatientes en conflictos armados anteriores a la presente fecha. La declaración y reconocimiento de héroes o heroínas nacionales se considerará de interés social y público; por tanto, la protección de sus derechos recibirá trato preferencial en los ámbitos público y privado. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la ley”;

Que, el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 8 establece que: *“La Comisión de Verificación y Calificación será conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estará integrada por: 1. El Presidente de la República o su delegado. 2. El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado. 3. El Defensor del Pueblo o su delegado (...)”;*

Que, el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 9 establece las siguientes atribuciones de la Comisión de Verificación y Calificación: *“1. Coordinar el proceso de verificación y calificación. 2. Verificar y calificar el acto heroico, luego del proceso correspondiente, de quienes aspiren la calidad de héroes y heroínas. 3. Emitir las resoluciones correspondientes para acreditar a los héroes y heroínas. 4. Solicitar a cualquier entidad pública o privada, a través de su Presidencia, la información o documentación que considere necesaria para el cumplimiento de su función. 5. Garantizar la participación de veeduría e impugnación ciudadana durante el proceso. 6. Conocer y resolver las reconsideraciones así como las impugnaciones. 7. Consultar al Pleno del CPCCS sobre las dudas que se presenten en la aplicación del presente reglamento. 8. Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento;*

Que, mediante oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0313-OF de 15 de mayo de 2025, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicitó al presidente de la Asamblea Nacional nombrar a un nuevo delegado ante la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales para que lo represente a fin de continuar con la sustanciación del sexto trámite sumario que se encuentra en curso.

Que, mediante oficio Nro. AN-PR-2025-0021-O de 29 de mayo de 2025, signado a través del sistema de gestión documental QUIPUX con el documento No. CPCCS-SG-2025-0866-EX de la misma fecha, el Presidente de la Asamblea Nacional se dirigió al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social e informó lo siguiente:

“En atención a su oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0313-OF, de 15 de mayo de 2025, mediante el cual se solicita a esta Función del Estado la designación de un delegado ante la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, me permito poner en su conocimiento que la Asamblea Nacional del Ecuador ha designado al señor Alejandro Zavala, Asesor de Presidencia de la Asamblea Nacional, como su representante ante la mencionada comisión.

El señor Alejandro Zavala cuenta con la experiencia y el compromiso institucional necesarios para contribuir con los objetivos y funciones de dicha Comisión, conforme lo dispuesto en el artículo 2 del trámite de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales y en concordancia con el Reglamento General vigente (...);

Que, en Sesión Ordinaria No. 022 celebrada el 11 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día: *“Conocimiento del oficio Nro. AN-PR-2025-0021-O de 29 de mayo 2025, signado con número de trámite CPCCS-SG-2025-0866-EX de fecha 29 de mayo del 2025, en el cual el Presidente de la Asamblea Nacional, Mtr. Niels Olsen, delega al señor Alejandro Zavala, Asesor de Presidencia de la Asamblea Nacional a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, como su representante ante la mencionada comisión; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CDR-2025-0059-M de 11 de junio de 2025, el consejero, magíster David Alejandro Rosero Minda presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“5. Conocimiento del oficio Nro. AN-PR-2025-0021-O de 29 de mayo 2025, signado con número de trámite CPCCS-SG-2025-0866-EX de fecha 29 de mayo del 2025, en el cual el Presidente de la Asamblea Nacional, Mtr. Niels Olsen, delega al señor Alejandro Zavala, Asesor de Presidencia de la Asamblea Nacional a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, como su representante ante la mencionada comisión; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. AN-PR-2025-0021-O de 29 de mayo de 2025, suscrito por el Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional; y aceptar la delegación del señor Alberto Alejandro Zavala Palacios, como representante del Presidente de la Asamblea Nacional, ante la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, con todas las facultades necesarias

para tal efecto, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que convoque al señor Alberto Alejandro Zavala Palacios a fin de que se poseione como representante del Presidente de la Asamblea Nacional, ante la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, y suscriba la correspondiente acta de posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaria General notificar la presente Resolución al Mtr. Niels Olsen Presidente de la Asamblea Nacional, y al señor Alberto Alejandro Zavala Palacios como representante del Presidente de la Asamblea Nacional, ante la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaria General del notificar la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera a fin que registre la delegación efectuada, y actualice los sistemas institucionales, y a la Comisión de Verificación de Heroés y Heroínas Nacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, once de junio de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., viernes 13 de junio de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 022, instalada el 11 de junio de 2025 a las 10h50, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth -

Vicepresidente (A favor); Mgs. Mosquera Romero Mónica Elizabeth (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Proponente; a favor); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL